

misos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las Secciones C) y D) y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de las inscripciones números 90, 123 y 135, para recursos minerales radiactivos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.

Art. 4.º El resto de la superficie de las inscripciones números 90, 123 y 135 no cubierta por las áreas antes descritas, queda cancelada y su área declarada franca y registrable para toda clase de recursos de las Secciones C) y D).

Art. 5.º Las zonas de reserva provisional que se establecen tendrán una vigencia de tres años a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas áreas de reserva.

Art. 6.º Se acuerda que la investigación de estas zonas de reserva se realice por la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», de acuerdo con los programas generales de investigación que se aprueban. Anualmente deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas y a las Comunidades Autónomas correspondientes de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

La declaración de estas zonas de reserva provisional a favor del Estado es sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional en las zonas, que serán compatibles y no afectadas por estas disposiciones, conforme a la Ley 9/1975, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

106

ORDEN de 19 de octubre de 1984 por la que se incluye a «Metacal, L. S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2633/1964, de 8 de septiembre.

«Metacal, L. S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones, sitas en Echóvarri (Vizcaya), avenida San Esteban, 16, dedicadas a la fabricación de piezas fundidas en hierro gris de grafito laminar, con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 28 de septiembre de 1984.

Satisfaciendo el programa presentado por «Metacal, L. S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Metacal, L. S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Metacal, L. S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º de dicho Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Metacal, L. S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto dos, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 26 de septiembre de 1984, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1985.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autori-

zación para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

107

ORDEN de 19 de octubre de 1984 por la que se deniegan a las Empresas «Hormigones Norte, Sociedad Limitada», y «Mejías Rodríguez, Sociedad Limitada», las solicitudes de concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias (expedientes IC-244 e IC-245).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3564/1983, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1984), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1984 el plazo establecido para que las Empresas que realicen instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias se acogiesen a los beneficios previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

Por su parte, el citado Real Decreto 2533/1979, de 21 de septiembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijas, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto a la solicitud de la Empresa «Hormigones del Norte, S. L.», y de la Empresa «Mejías Rodríguez, S. L.», procede resolver sobre las mismas.

Los proyectos presentados por las Empresas «Hormigones del Norte, S. L.», para la instalación de una industria dedicada a la trituración y machaqueo de áridos en Santa Cruz de Tenerife (expediente IC-244), y «Mejías Rodríguez, S. L.», para la instalación de una industria dedicada a la producción de aglomerado asfáltico, en el polígono industrial de Gúimar, Tenerife (expediente IC-245), se ha considerado que las inversiones de los mismos no son promocionables, por lo que no son de aplicación los beneficios establecidos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Quedan denegadas las solicitudes de las Empresas «Hormigones del Norte, S. L.», para la instalación de una industria de trituración y machaqueo de áridos, en Santa Cruz de Tenerife (expediente IC-244), y «Mejías Rodríguez, S. L.», para la actividad de producción de aglomerado asfáltico, en el polígono industrial de Gúimar, Tenerife (expediente IC-245).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

108

ORDEN de 30 de octubre de 1984 sobre extinción, por renuncia, de los permisos «Alloz», «Araya», «Ega» y «Urbasa».

Ilms. Sras.: Los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Alloz», «Araya», «Ega» y «Urbasa», situados en la zona A, expedientes números 1044 a 1047, cuya titular es la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), por Real Decreto 810/1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril), se extinguieron, por renuncia de su titular, al final del segundo año de su vigencia.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos «Alloz», «Araya», «Ega» y «Urbasa», expedientes 1044 a 1047, y sus superficies, cuyas descripciones figuran en el Real Decreto 810/1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril), adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a no ser que el Estado hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor, en su artículo 77, de sacarlos a concurso o de continuar su investigación por sí.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación

de hidrocarburos, y del Real Decreto 810/1982, por el que fueron otorgados los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

109

ORDEN de 28 de noviembre de 1984 por la que se incluye a «Forjas Garaciaga, S. A.» en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2653/1984, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

«Forjas Garaciaga, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones, sitas en carretera de Elorrio kilómetro 0,5, Elgeta (Guipúzcoa), dedicadas a la fabricación de forja horizontal en caliente destinadas fundamentalmente a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 10 de octubre de 1984.

Satisfaciendo el programa presentado por «Forjas Garaciaga, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Forjas Garaciaga, S. A.» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Forjas Garaciaga, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, «Forjas Garaciaga, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo quinto, punto 2, del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 10 de octubre de 1984, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1985.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

110

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 760-1980, promovido por «Bamboo, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 760-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Bamboo, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1984, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 2 de junio de 1982, en su recurso número 760 de 1980 y, en consecuencia, revocamos la sentencia apelada, disponiendo, en su lugar, la nulidad de lo acordado por el Registro de la

Propiedad Industrial con fecha 5 de junio de 1979 y en 14 de mayo de 1980, sobre concesión como marca número 871.374 la denominación «Bamboo» a don José Asenai Ramón, por haber incurrido en infracción del ordenamiento jurídico aplicable, todo ello sin condena de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

111

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 326-81, promovido por «J. Uriach y Cia., Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 326-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «J. Uriach y Cia., S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «J. Uriach y Cia., S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de mayo de 1980 y 4 de noviembre de 1981, el segundo desestimatorio de la reposición y el primero denegatorio de la marca número 905.806, clase quinta, «Disgren» a la recurrente, para distinguir «Productos farmacéuticos y veterinarios, etc.», cuyos actos administrativos declaramos no ser conformes a Derecho y los anulamos, a la vez que ordenamos al Registro mencionado proceda a inscribir la marca referida, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

112

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 807-80, promovido por «Cerberus Protección, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 8 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 807-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Cerberus Protección, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 8 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cerberus Protección, S. A.», inicialmente «Cerberus Pasa, S. A.», contra las dos resoluciones emitidas por el Registro de la Propiedad Industrial en 6 de junio de 1980, por las que se acogió el recurso de reposición formulado contra las de 2 de febrero de 1979, del modo que se expresa con anterioridad, declaramos no ajustadas a Derecho y nulas las referidas resoluciones de 8 de junio de 1980, y estimando la demanda articulada en este proceso, declaramos ajustados a Derecho los acuerdos de dicho Registro de 2 de febrero de 1979, por los que se acordó la concesión de las marcas número 810.923 para servicios de la clase 37, y número 810.924 para servicios de la clase 42, ambas con el distintivo «Cerberus Ingeniería de Incendio», con el ámbito dicho con anterioridad; y todo ello sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»